



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº 34

REFERENCIA:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA

INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,

INVESTIGACIÓN No.15022022-006 MN "MARS"

PARTES:

LOGISTICAS MARÍTIMA INTEGRAL S.A.S Y OTROS.

AUTO:

DE FECHA ENERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA

REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

ASESORA JURÍDICA CP05.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-006-MN MARS MAT DL3650AJ.

Cartagena D.T. y C., enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta suscrita por personal del área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena de fecha 06 de diciembre de 2021, se informa a este despacho lo siguiente:

"(...)
Se embarcan más o menos 10 personas extranjeras, y cuando se le pregunta al piloto por el dueño dice ser prestada a un amigo. Se detecta que la lancha va en alquiler y se procede a ordenar desembarcar pasajeros.
La tripulación se niega a desembarcarlos y los pasajeros no se quieren bajar. Cuando se les dice que se llamara a Guardacostas la situación cambia. Les piden a los pasajeros bajarse y hacen coordinaciones para otro muelle.
Los pilotos empiezan a pedir colaboración para que no se les llame a guardacostas, que son amigos del dueño y otra cantidad de motivos.
Se desembarcan y la nave zarpa, se pide a los otros muelles estar atentos porque esa nave va en alquiler.
(...)"

<u>COMPETENCIA</u>

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.





CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

<u>PRIMERO:</u> Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

<u>SEGUNDO:</u> Requerir al área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Cartagena, para que informe al despacho los datos relativos a la identidad del propietario y agencia marítima de la motonave de referencia.

<u>TERCERO</u>: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

<u>CUARTO:</u> Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN
Capitán de Puerto de Cartagena

aus, re

Revisó: CC.(Elizabeth Rodríguez. Responsable OFJUR- CP5